



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0007-2022 –MDS

Soritor, 11 de abril de 2022.

VISTO:

Dictamen N° 001-2022-CDEIYPSYAM-MDS, de fecha 07 de abril de 2022,
Carta N° 001-2022- CDEIYPSYAM- ERA/MDS, de fecha 07 de abril de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y en su artículo 195°, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, según los Artículos II y IX del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 las Municipalidades como órganos de gobierno local, gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y, el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen políticas públicas a nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas por las municipalidades provinciales y distritales;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 39 de la ley, N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Que, el artículo 44° de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, en concordancia con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen como finalidad el representar al vecindario, y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral circunscripción sostenible y armónico de su circunscripción;



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 74° de la precitada Ley, establece que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como la ejecución, fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a la citada Ley y la Ley de Bases de la Descentralización y según el numeral 3.3.2 del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80 señala que las Municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas en materia de Saneamiento Ambiental, Salubridad y Salud Pública, además tienen la función de realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, los acápites 2.4) y 2.6) del numeral 2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que Ley N° 27972, es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, la de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación; asimismo, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como el apoyo a la población en riesgo.

Que, la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, en sus artículos 77, 79, 81° y siguientes, precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles; presentándose que todas las personas naturales o y jurídicas, dentro del ámbito territorial, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; así mismo la citada norma precisa que las autoridades, administrativas y municipales; militares y policiales; así como las particulares están obligadas a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que adquieren características epidémicas graves.

Que, las enfermedades de Dengue, Chikungunya y Zika son considerados como problemas de importancia en salud pública a nivel global, regional y nacional, que tienen como vector transmisor principalmente el Aedes Aegypti. Ello hace necesario identificar estrategias adecuadas para controlar la presencia del vector transmisor y evitar que las personas enfermen a través de actividades de orientación y educación de la población; siendo preciso insistir en que la participación responsable de la comunidad debe contribuir a eliminar los principales criaderos del vector, ya que están ligados al hábitat del ser humano.

Que con ordenanza Regional N° 0005-2018 -GRSM/CR, se declara de interés y necesidad pública, la vigilancia y control del vector Aedes Aegypti, en el ámbito de la Región San Martín, para prevención y control de enfermedades del Dengue, Fiebre Chikungunya, Zika y Fiebre Amarilla Urbana;



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

Que, la Municipalidad Distrital de Soritor, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que la Municipalidad Distrital de Soritor, es una instancia de gobierno descentralizada en el nivel local ente del sector público, que establece, ejecuta y supervisa las políticas públicas en materia promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de su localidad.

Que, la propuesta de la ordenanza tiene como objeto DECLARAR de interés distrital la salud integral de la población del distrito de Soritor a fin de contribuir a la prevención y control de la generación de brotes y/o epidemias, especialmente: Dengue, Chikungunya y Zika, con la participación activa de la población y de los diferentes sectores del Distrito;

Que, es política de la actual administración municipal desarrollar una serie de acciones que mejoren las condiciones de vida de la población en general, teniendo en cuenta la condición socioeconómica de la mayoría de la población de nuestro distrito y la comisión suscribiente ha considerado validar ante el concejo la propuesta normativa por corresponder y ser de justicia para tal fin se ha avocada a la misma y considerado aprobar para su debate de esta.

Estando a lo dispuesto por el artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el VOTO UNÁNIME y con la dispensa de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente;

APROBAR PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS DISTRICTAL LA SALUD INTEGRAL DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO DE SORITOR A FIN DE CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA GENERACIÓN DE BROTES Y/O EPIDEMIAS, ESPECIALMENTE: DENGUE CHIKUNGUNYA Y ZIKA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN Y DE LOS DIFERENTES SECTORES DEL DISTRITO

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de Interés Distrital la Salud de la Población del Distrito de Integral Soritor a fin de contribuir a la Prevención y Control de la Generación de Brotes y/o Epidemias, especialmente: Chikungunya y Zika, con la participación de la, participación activa de la población y de los diferentes sectores del Distrito

ARTICULO SEGUNDO.- Establecer, que, para dar cumplimiento al interés institucionalizado por el Gobierno Local, bajo apercibimiento de aplicar sanción administrativa, debe garantizarse:

- El desarrollo de actividades destinadas a eliminar y prevenir la formación, acumulación de criaderos del vector que transmite el virus del dengue, con la eliminación específica de los mismos, entendiéndose como criadero del vector del dengue:



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

- **En la vivienda** todo recipiente que pueda acumular o contener agua dentro de los domicilios barriles, tanques, cisternas y piscinas fijas o portátiles, Recipientes ornamentales como floreros, plantas con agua, macetas, Recipientes desechados como latas, botellas, chatarra, latas de conservas, llantas, repuestos usados de carros, entre otras. Cascaras de coco Recipientes vacíos donde se acumulen agua.
- **Fuera de la vivienda** alcantarillas sin desagüe lagunas artificiales, piletas ornamentales, lagunas artificiales, floreros en los cementerios, en los locales públicos y/o privados en que se almacenen llantas y objetos similares.



ARTICULO TERCERO.- APROBAR la Ejecución de Campañas para la Reducción y Erradicación de Criaderos del Zancudo Aedes Aegypti en toda la Jurisdicción del Distrito de Soritor en los meses de: ABRIL, y AGOSTO según ocurrencia o necesidad cuando la situación sanitaria local lo amerita incremento de casos o brotes epidémicos y siempre en articulación con la autoridad sanitaria, las actividades pueden realizarse en la totalidad del distrito o bien priorizando y focalizando la actuación en determinadas zonas o sectores de localidades, con micro recojo de criaderos;



ARTICULO CUARTO.- DE LA PARTICIPACIÓN: el Gobierno Local hará participe de esta actividad campesinas, Vendedores del a las Rondas Mercado de abastos, Policía Nacional, Sector Salud, las Instituciones Educativas de la Jurisdicción Juez de Paz Sub-Prefectura, Instituciones Públicas y Privadas y Participación activa de la Comunidad Organizada a través de Organizaciones Sociales de Base;



ARTICULO QUINTO. - ESTABLECER que el Sector Salud a través del Establecimiento de la jurisdicción brindará Asistencia Técnica a la Comunidad Organizada con el objetivo de informar y proteger a la población del distrito de las enfermedades transmitidas por el vector AEDES AEGYPTI. A través de estrategias de prevención promoción de prácticas saludables;

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Control Sanitario, el Cumplimiento de la Presente Ordenanza; así mismo la invitación a toda la población a fin de que contribuya y acate, en vías de colaboración con la ejecución de la presente norma.

ARTICULO SEPTIMO. - LA PRESENTE ORDENANZA entrara en vigor desde la promulgación por dos años;

ARTICULO OCTAVO. - DAR LECTURA y hacer entrega de la presente ordenanza, con las formalidades de ley

ARTICULO NOVENO. - Autorizar al señor alcalde Distrital de Soritor a efectos que mediante Decreto de Alcaldía y en plazo no mayor a 30 días apruebe el Reglamento de la presente Ordenanza que garantice su ejecución de la presente norma administrativas con los documentos de gestión y normativos de ley facúltese que establezca las sanciones;





Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

ARTÍCULO DECIMO.- NOTIFIQUESE, a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, para la Incorporación y/o Modificatorias en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- ENCARGAR a la Oficina De Informática y Sistemas la publicación de la presente ordenanza en el portal web de la Municipalidad Distrital de Soritor, así como a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a través de Imagen Institucional por las redes sociales y medios de comunicación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Mediante Decreto de Alcaldía, se fijará otras acciones específicas necesarias para alcanzar los objetivos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- La presente norma municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación; quedando derogadas todas las normas anterior que se opongan a su ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

